



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, uno (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: LICETH MARGARITA GUERRA CORDERO.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GRANADOS QUIROZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00091-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, observa el despacho que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, por lo tanto, SE ADMITE y en consecuencia SE ORDENA:

Tramitar la presente causa por el proceso verbal sumario (art. 391 s.s. ibídem).

Notificar el presente proveído al señor LUIS ALBERTO GRANADOS QUIROZ y correrle el traslado de la demanda y sus anexos por el término de días (10) días para que ejerza el derecho de defensa si a bien lo tiene.

Notificar el presente proveído al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

DECRETAR el embargo y retención del equivalente al 20% del sueldo e igual porcentaje de las prestaciones sociales que percibe el señor LUIS ALBERTO GRANADOS QUIROZ, como docente de la Institución Educativa MANUEL GERMÁN CUELLO del Corregimiento de Rincón Hondo, jurisdicción de Chiriguaná, Cesar, suma que se fija como alimentos provisionales a favor del menor EZEQUIEL ELÍAS GRANADOS GUERRA, las cuales se ordena descontar al Pagador o Tesorero de la Secretaría de Educación Departamental, luego de las deducciones de ley y que deberá consignarlas en forma inmediata a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que posee en el Banco Agrario de Colombia en Valledupar y a nombre de la señora LIZETH MARGARITA GUERRERO CORDERO. Líbrese

el oficio respectivo con la identificación de las partes y del radicado de este proceso, haciendo las prevenciones de ley.

Archivar copia de la demanda.

Tener al doctor JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTÍNEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora LIZETH MARGARITA GUERRA CORDERO representante legal del menor EZEQUIEL ELÍAS GRANADOS GUERRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

Martha.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0bacd400cc2c639f42a8670199ce623932b9126b8ed1ec1997086c37597260**
Documento generado en 01/03/2021 08:08:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**